



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026013235

Huaraz, 01 de agosto de 2026.

VISTO; El escrito de subsanación de fecha **3 de julio de 2026**, presentado a las **23:23:45 horas** mediante el Sistema DECLARA+, con **N.° de Solicitud 202622890506471**, por **VICTOR ALBERTO NORIEGA**, personero legal titular del partido político "**ALIANZA PARA EL PROGRESO**", mediante el cual subsana las observaciones formuladas en la **Resolución N.° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE**, respecto de la de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH**, en el marco de las **Elecciones Regionales y Municipales 2026**; y,

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales, para elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República, para el domingo 4 octubre de 2026.
- 1.2. Mediante Resolución N.° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de HUARAZ, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales.
- 1.3. El Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, de fecha 2 de enero de 2026 en adelante, el Reglamento, regula las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a los cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales durante las Elecciones Regionales 2026.
- 1.4. Con fecha 16 de junio de 2026, Víctor Alberto Noriega Varias personero legal de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de ANCASH, para participar en las ERM 2026.
- 1.5. Mediante Resolución N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 19 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibile la referida solicitud de inscripción, al advertir el incumplimiento de determinados requisitos previstos en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; concediéndose a la organización política el plazo de dos (2) días calendario.
- 1.6. La Resolución N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE fue válidamente notificada en la casilla electrónica del personero legal titular de la organización política el 01 de julio de 2026; posteriormente, con fecha 03 de julio de 2026, el personero legal titular presentó 03 escrito de subsanación, solicitando que se tengan por levantadas las observaciones formuladas y se admita a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash.

II. MARCO NORMATIVO

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 – Huaraz



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



- 2.2 La Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, regula la elección de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.3 Conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, verificando el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para ser candidato, la conformación de la lista de candidatos y la presentación de los documentos requeridos para solicitar su inscripción; y, en atención al resultado de dicha evaluación, emitir el pronunciamiento que corresponda.
- 2.3. Los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establecen los requisitos e impedimentos para integrar las listas de candidatos que participan en las Elecciones Regionales 2026; asimismo, el artículo 29 del Reglamento establece las reglas aplicables a la conformación de las listas de candidatos, incluyendo su integración completa, la observancia de la paridad y alternancia de género, así como el cumplimiento de las cuotas electorales previstas en el reglamento.
- 2.4. Por su parte, el artículo 30 del referido Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE establece los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de listas de candidatos; de la misma manera, los artículos 31 y 34 del Reglamento regulan las etapas del trámite de inscripción de listas de candidatos, comprendiendo su calificación, subsanación, admisión e inscripción, así como la publicación de las listas admitidas conforme a la normativa electoral vigente.
- 2.5. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, dispone que las observaciones formuladas respecto de la fórmula, la lista o uno o más candidatos pueden subsanarse dentro del plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución de inadmisibilidad; asimismo, el numeral 32.3 establece que, subsanada la observación, el JEE dicta la correspondiente resolución de admisión.
- 2.6. Por su parte, el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, regula los supuestos de improcedencia de la solicitud de inscripción y los efectos que dicha decisión produce respecto de la fórmula y lista de candidatos; en ese sentido, el numeral 33.1 establece que el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia cuando se incumple un requisito legal no subsanable, no se levantan oportunamente las observaciones formuladas o la solicitud de inscripción se presenta fuera del plazo establecido en el cronograma electoral; asimismo, el numeral 33.2 precisa que no son subsanables la presentación de una fórmula o lista incompleta, el incumplimiento de la paridad de género o de las cuotas electorales y el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.
- 2.7. Así también, respecto de los efectos de la improcedencia, el numeral 33.7 dispone que, cuando esta recae sobre uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás integrantes, quienes permanecen en sus respectivas posiciones; sin embargo, el numeral 33.8 establece que, si se declara la improcedencia de un candidato titular a consejero regional, tampoco se inscribe la candidatura de su correspondiente accesitario; mientras que el numeral 33.9 señala que, si la improcedencia recae únicamente sobre el candidato accesitario, dicha decisión no afecta la inscripción del candidato titular.
- 2.8. Finalmente, el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordado con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de
- JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 – Huaraz



Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas; asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse entre las 08:00:00 y las 20:00:59 horas, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la solicitud primigenia

Con fecha 16 de junio de 2026, **VICTOR ALBERTO NORIEGA VARIAS**, personero legal de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, presentó, mediante el sistema informático DECLARA+, la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, correspondiente al Expediente N° ERM.2026013235, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; la solicitud se encuentra integrada por una fórmula regional compuesta por dos (2) candidatos —gobernador y vicegobernador regional— y una lista de cincuenta (52) candidatos a consejeros regionales, conformada por veinticinco (26) candidatos titulares y (26) accesitarios, conforme al siguiente detalle:

3.1.1. **Formula Regional:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	SEXO	EDAD	DESIGNADO
ANTONIO JORGE CASANA ALENCASTRE	GOBERNADOR	06669959	M	52	NO
HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA	VICEGOBERNADOR	32802502	F	75	NO

3.1.2. **Candidatos a consejeros regionales:**

PROVINCIA	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	COM. CAMP.	DESIGNADO
AIJA	CONSEJERO REGIONAL	EDGAR LUIS ANTUNEZ CARRANZA	70472872	M	36	NO	NO
AIJA	ACCESITARIO	JESUS GILBER CELESTINO LAZARO	74910620	M	25	NO	NO
ANTONIO RAIMONDI	CONSEJERO REGIONAL	KATHERINE ALEXANDRA HERNANDEZ GAVIRONDO	72551753	F	21	NO	NO
ANTONIO RAIMONDI	ACCESITARIO	PAZ ISABEL QUIROZ MEJIA	72512135	F	21	NO	NO
ASUNCION	CONSEJERO REGIONAL	EDER TOMAS MILLA AMEZ	41249441	M	44	NO	NO
ASUNCION	ACCESITARIO	EDWIN ROYEL JULCA TAFUR	71651357	M	28	NO	NO
BOLOGNESI	CONSEJERO REGIONAL	DAYS PAOLA HUARANGA NAZARIO	73460444	F	30	NO	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



BOLOGNESI	ACCESITARIO	OLGA MAGDALENA DIAZ ALARCON	40222236	F	46	NO	NO
CARHUAZ	CONSEJERO REGIONAL	JHONY JAVIER APARICIO ALEGRE	74661151	M	31	NO	SI
CARHUAZ	ACCESITARIO	ARTURO ROLANDO REYES LEON	42828331	M	41	NO	NO
CARHUAZ	CONSEJERO REGIONAL	OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES	42651576	F	41	SI	NO
CARHUAZ	ACCESITARIO	SUCET CLAUDIA PAUCAR VEGA	46352677	F	36	SI	SI
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	CONSEJERO REGIONAL	ERIC HILARIO RUCANA SANTILLAN	40620271	M	46	NO	NO
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ACCESITARIO	ANGEL MARIO MAYO ESPINOZA	70268421	M	37	NO	NO
CASMA	CONSEJERO REGIONAL	ANA ESPERANZA OCHOA ROSALES	32131026	F	50	NO	NO
CASMA	ACCESITARIO	MARIA JOSE LOMPARTE TORRES	74689951	F	22	NO	SI
CORONGO	CONSEJERO REGIONAL	FREDY NILSON COCHACHIN ARIAS	41493247	M	43	NO	NO
CORONGO	ACCESITARIO	JHOHAN LEONARDO NUÑEZ PAULINO	60858175	M	19	NO	SI
HUARAZ	CONSEJERO REGIONAL	MARIA AZUSENA NOLASCO MENDOZA	71289877	F	29	SI	SI
HUARAZ	ACCESITARIO	LIVIA MARTINA MENDOZA NOLASCO	70173058	F	29	SI	SI
HUARAZ	CONSEJERO REGIONAL	HUGO JUAN MAYTA FLORES	31676381	M	51	NO	NO
HUARAZ	ACCESITARIO	GERZON YOVANNI CACHA MAYTA	41155565	M	46	NO	NO
HUARI	CONSEJERO REGIONAL	KIARA MAYTTE FERNANDEZ GARAY	77218531	F	20	NO	NO
HUARI	ACCESITARIO	ELIDA YADIRA CHAVEZ CAQUI	73312597	F	21	NO	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



HUARI	CONSEJERO REGIONAL	LUIS DARIO ORTEGA DIAZ	71016877	M	30	SI	NO
HUARI	ACCESITARIO	FERMIN PABLO LOARTE HUERTA	09456174	M	55	SI	SI
HUARMEY	CONSEJERO REGIONAL	VANESSA STEPHANIE CESPEDES HENOSTROZA	46834304	F	34	NO	SI
HUARMEY	ACCESITARIO	YALILA LEONIDAS VEGA DIAZ	46339585	F	36	NO	SI
HUAYLAS	CONSEJERO REGIONAL	JULIO PIOQUINTO MORALES ACOSTA	40307398	M	47	NO	NO
HUAYLAS	ACCESITARIO	MANUEL JESUS HUAMAN DURAND	32403414	M	53	NO	NO
HUAYLAS	CONSEJERO REGIONAL	LISEET MARINA APOLINARIO ORO	72098210	F	27	SI	SI
HUAYLAS	ACCESITARIO	DELIA MARGARITA NIETO BONILLA	41829305	F	43	SI	NO
MARISCAL LUZURIAGA	CONSEJERO REGIONAL	FRANCISCO NICOLAS FLORES RODRIGUEZ	32483338	M	53	NO	NO
MARISCAL LUZURIAGA	ACCESITARIO	NELSON ABDIAS BONIFACIO VALVERDE	71416862	M	27	NO	NO
OCROS	CONSEJERO REGIONAL	MAYLI ESMILDA ESPINOZA MINAYA	60075900	F	19	NO	NO
OCROS	ACCESITARIO	YESICA ZORAIDA HUAMAN CASTRO	42822038	F	41	NO	NO
PALLASCA	CONSEJERO REGIONAL	JULIO EUSEBIO DIAZ VASSALLO	08521611	M	63	NO	NO
PALLASCA	ACCESITARIO	WILMER INDORFE IZAGUIRRE ALVAREZ	44122014	M	40	NO	NO
POMABAMBA	CONSEJERO REGIONAL	EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA	80377033	F	47	NO	NO
POMABAMBA	ACCESITARIO	RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA	71347452	F	31	NO	NO
RECUAY	CONSEJERO REGIONAL	FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS	76783583	M	24	NO	NO
RECUAY	ACCESITARIO	KENYU CUBILLAS AGUIRRE	78199759	M	23	NO	NO
RECUAY	CONSEJERO REGIONAL	IRMA MARINA BEDON ESPINDOLA	47918339	F	35	NO	NO
RECUAY	ACCESITARIO	BASILIA ABERINDA BEDON ESPINDOLA	44882538	F	40	NO	NO
SANTA	CONSEJERO REGIONAL	NEPTALI FRANCISCO BRICEÑO PORRAS	32907384	M	58	NO	NO
SANTA	ACCESITARIO	CARLOS YONATAN QUILICHE MENACHO	42789489	M	41	NO	NO
SIHUAS	CONSEJERO REGIONAL	KARINA JUANA ROSALES ROMERO	45858349	F	36	NO	SI
SIHUAS	ACCESITARIO	YANEHT ALICIA ESTRADA MATOS	74391487	F	31	NO	NO
YUNGAY	CONSEJERO REGIONAL	DAVID ANGEL MENDOZA GONZALES	40672385	M	47	NO	NO
YUNGAY	ACCESITARIO	DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP	73766052	M	26	NO	NO
YUNGAY	CONSEJERO REGIONAL	SARELA YERALDINE ORTEGA MEGO	71571369	F	20	SI	SI
YUNGAY	ACCESITARIO	DANIELA MERELI MEGO HUAITA	60029468	F	19	SI	SI



3.2. Sobre la oportunidad de la presentación del escrito de subsanación

Previamente al análisis de las observaciones materia de subsanación, corresponde verificar si el escrito de subsanación fue presentado dentro del plazo previsto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; para tal efecto, de la revisión del **Detalle de la Notificación** emitido por el **Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)**, correspondiente a la **Resolución N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE**, se obtiene la siguiente información:

3.2.1. Detalle de la Notificación del SIJE

●●● Detalle de la Notificación

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN N° 312591-2026-HRAZ

DESTINATARIO

VICTOR ALBERTO NORIEGA VICTOR ALBER

TIPO

ELECTRÓNICA

CLASIFICACIÓN

PRONUNCIAMIENTO

ESTADO

LEIDO

COD. EXPEDIENTE

2026.35145.ERM.HRAZ.INL.TCA.01

COD. EXPEDIENTE EXT

ERM.2026013235

RESOLUCIÓN

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE

FECHA GENERACIÓN

28/06/2026 10:02:09

FECHA NOTIFICACIÓN

1/07/2026 08:28:03

FECHA LEÍDO

1/07/2026 11:32:11

OBSERVACIÓN

TIPO GENERAL

N

Fuente: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)

Conforme se aprecia del referido detalle, la Resolución N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE fue notificada en la casilla electrónica del personero legal titular el 01 de julio de 2026 a las 08:28:03 horas. Al haberse efectuado dentro del horario previsto en el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordante con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, la notificación se tuvo por diligenciada el día 01 de julio.

En consecuencia, el plazo de dos (2) días calendario previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE comenzó a computarse el 02 de julio, esto es, el día siguiente de la notificación y venció el 03 de julio de 2026.

Asimismo, de la revisión del cargo de presentación se verifica que el personero legal titular presentó 03 escrito de subsanación el 03 de julio de 2026, esto es, dentro del segundo día calendario otorgado para subsanar; en consecuencia, este órgano electoral concluye que la subsanación fue presentada dentro del plazo legalmente establecido, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre las observaciones formuladas.

**3.3. Análisis individualizado de las observaciones**

Determinada la presentación oportuna del escrito de subsanación, corresponde identificar las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE y la documentación presentada por la organización política para su levantamiento, conforme al siguiente detalle:

Observaciones y documentación presentada en subsanación

Candidatos o extremos comprendidos	Observación formulada	Documentación o argumentos presentados
DELIA MARGARITA NIETO BONILLA – consejera Regional Accesitaria por la provincia de Huaylas.	a.- De la comparación entre el acta de elecciones primarias y la solicitud de inscripción presentada por la organización política, se advierte que, respecto de la provincia de Huaylas, posición 2 de accesitario, el acta de elecciones primarias consigna como candidata a Yeny Jovita Morales Pajuelo, mientras que la solicitud de inscripción incorpora a Delia Margarita Nieto Bonilla, quien no figura como candidata electa, designada ni como reemplazante conforme al acta correspondiente. En consecuencia, se advierte una modificación de la candidatura resultante de elecciones primarias sin sustento documental que permita acreditar dicha variación, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento. b.- DELIA MARGARITA NIETO BONILLA no cumple con el requisito previsto en el numeral 28.1.e del artículo 28 del Reglamento, toda vez que, de la revisión del Registro de Organizaciones Políticas, no se advierte que cuente con afiliación vigente a la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. Asimismo, no se acredita que la referida candidata haya sido elegida en elecciones primarias ni que corresponda a una candidatura designada conforme al Reglamento, por lo que no cumple con los presupuestos exigidos para integrar la lista de candidatos presentada.	- Captura de pantalla del Acta de Conformación de listas de Candidatos, proclamación de resultados y de ratificación de candidaturas del proceso de elecciones primarias del partido político Alianza para el Progreso-Elecciones Regionales y Municipales 2026, donde aparece la ciudadana YENI JOVITA MORALES PAJUELO, como accesitaria. - Captura de pantalla de ventanilla única de la candidata YENI JOVITA MORALES PAJUELO con DNI N° 75823710. - Formato de HV firmada por Yeny Morales Pajuelo de fecha 16-6-2026. - Formato de HV firmada por Yeny Morales Pajuelo con fecha 03-7-2026. - D.J de consentimiento de participación de Yeny Morales Pajuelo de fecha 16.06.2026 y declaración de conciencia de cuota nativa. - D.J de consentimiento de participación de Yeny Morales Pajuelo-fecha 03.07.2026 Y declaración de conciencia de cuota nativa. - Tasa electoral de candidata- Yeny Morales Pajuelo.
MANUEL HUAMÁN DAVID MENDOZA GONZALES, JESÚS DURAND, ÁNGEL EDER TOMÁS MILLA AMEZ, KARINA JUANA ROSALES ROMERO, VANESSA STEPHANIE	No cumplen el requisito de domicilio en la circunscripción electoral, al no contarse con información suficiente que permita acreditar haber nacido en dicha circunscripción o domiciliar en ella durante los dos últimos años continuos exigidos por la norma electoral.	- Copias de DNI (antiguos y actuales) - Dos (02) Contrato de alquiler notarial de vivienda y contrato de alquiler de terreno de cultivo en la provincia de Pomabamba. - Dos (02) Contratos de alquiler notarial de vivienda y contrato de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



CÉSPEDES HENOSTROZA, JHOHAN LEONARDO NÚÑEZ PAULINO, RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA, PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA, KATHERINE ALEXANDRA HERNÁNDEZ GAVIRONDO, DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP, MARÍA JOSÉ LOMPARTE TORRES, FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS, EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA E HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA		alquiler de terreno de cultivo en la provincia de Antonio Raimondi. - Constancia de asegurado. - Cartilla de autoevaluó del año 2021-2024. - Contratos de trabajo por el periodo 2020-2026. - Credencial como regidor (Manuel Jesús Huaman Durand). -
ESPINOZA MINAYA MAYLI ESMILDA y NELSON ABDIAS BONIFACIO VALVERDE	los Anexos 1 presentados, consignan como organización política "PARTIDO POLITICO ALIANZA PARA EL PROGRESO", cuando la denominación inscrita de la organización política es "ALIANZA PARA EL PROGRESO", por lo que corresponde su subsanación.	Dos (02) Declaraciones juradas de consentimiento – Anexo 01
OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES	La candidata presentó declaración jurada de renuncia con fecha 09 de junio de 2026, fecha posterior al plazo establecido para la presentación de renunciaciones, conforme al artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales y las disposiciones del Reglamento aplicable.	Refiere que, la citada candidata no le resultaba aplicable la renuncia pero si la solicitud de licencia sin goce de haber en su condición de servidora del estado, sin embargo, por error en la consignación de anexos en el sistema declara se ingresó la solicitud de licencia en el rubro de anexos correspondiente a renunciaciones, solicitando en esta oportunidad la corrección de este error material.

La documentación y los argumentos identificados serán evaluados individualmente, a fin de determinar si resultan idóneos y suficientes para subsanar cada una de las observaciones formuladas.

3.4.- Sobre la obligatoriedad de las normas electorales

Que, el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante la Resolución N° 0002-2026-JNE, constituye una norma reglamentaria emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de la potestad normativa que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones le confieren para reglamentar los procedimientos de inscripción de candidaturas y garantizar la correcta aplicación de la legislación electoral, es por ello, que sus disposiciones poseen naturaleza jurídica obligatoria y fuerza vinculante para todos los sujetos que intervienen en el proceso electoral, comprendiendo tanto a las organizaciones políticas y a los ciudadanos que ejercen su derecho de participación política.



Ahora bien, la obligatoriedad del Reglamento antes citado no puede entenderse circunscrita únicamente a quienes solicitan la inscripción de candidaturas, pues ello desnaturalizaría el carácter general y vinculante de la norma, es por ello, que su observancia resulta aún más rigurosa respecto de los Jurados Electorales Especiales, ya que estos constituyen los órganos jurisdiccionales electorales legalmente competentes para calificar las solicitudes de inscripción, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, resolver las observaciones formuladas durante el procedimiento y emitir los pronunciamientos que inciden directamente sobre el ejercicio del derecho de sufragio; es por ello, sus decisiones deben encontrar sustento exclusivo en el ordenamiento jurídico vigente, sin apartarse del texto expreso de las normas aplicables ni incorporar exigencias, excepciones o restricciones que el legislador o el reglamento no hayan previsto.

Así también, la obligatoriedad del Reglamento antes citado no constituye únicamente una exigencia de naturaleza administrativa o funcional, sino una obligación jurídica de quienes imparten justicia electoral; razón por la cual, la observancia de las normas electorales es de obligatorio cumplimiento de los Jurados Electorales Especiales, ya que estos constituyen los órganos jurisdiccionales electorales legalmente competentes para calificar las solicitudes de inscripción, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, resolver las observaciones formuladas durante el procedimiento y emitir los pronunciamientos que inciden directamente sobre el ejercicio del derecho de sufragio.

Estando a lo señalado, tratándose de procedimientos de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, las disposiciones contenidas en la Resolución N° 0002-2026-JNE, en la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás normas que integran el ordenamiento electoral constituyen el parámetro jurídico obligatorio sobre el cual debe fundarse toda decisión de quienes imparten justicia electoral; es por ello, que no resulta jurídicamente admisible que se omita la aplicación de una disposición reglamentaria vigente, incorpore requisitos no previstos por la ley, suprima exigencias expresamente establecidas, extienda excepciones más allá de sus alcances normativos o resuelva en abierta contradicción con el texto expreso y claro de las normas aplicables.

3.5.- Respecto a la candidata al DELIA MARGARITA NIETO y la incorporación de la candidata YENY JOVITA MORALES PAJUELO.

Que, mediante Resolución N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE, se señaló que, de la comparación entre el acta de elecciones primarias y la solicitud de inscripción presentada por la organización política, se advierte que, respecto de la provincia de Huaylas, posición 2 de accesitario, el acta de elecciones primarias consigna como candidata a **Yeny Jovita Morales Pajuelo**, mientras que la solicitud de inscripción incorpora a **Delia Margarita Nieto Bonilla**, quien no figura como candidata electa, designada ni como reemplazante conforme al acta correspondiente.

En ese sentido, el personero legal en su escrito de subsanación señala que, se trataría de un error material, al incorporar en la lista regional conformada por más 63 consejeros regionales entre titulares, accesitarios y suplentes-reemplazantes), por defecto de forma, a la candidata a la consejería regional de Huaylas - ACCESITARIA – Sra: Delia Margarita Nieto Bonilla **cuando correspondía inscribir a la candidata: Sra. Yeny Jovita Morales Pajuelo**, candidata que ha resultado **debidamente electa en las elecciones primarias como ACCESITARIA** cumpliendo todos los requisitos de ley para la inscripción (llenado de formato de D.J. de hoja de vida, declaración jurada de consentimiento de participación y declaración jurada de pertenecer a una comunidad campesina (PARA CONFORMAR CUOTA NATIVA) y pago de tasa electoral, anexos debidamente suscritos por la candidata Yeny Jovita Morales Pajuelo. Solicitando la corrección por error material en la consignación de las candidatas YENY JOVITA MORALES PAJUELO Y DELIA MARGARITA NIETO BONILLA conforme a lo siguiente:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



DICE: CONSEJERA ACCESITARIA POR LA PROVINCIA DE HUAYLAS: DELIA MARGARITA NIETO BONILLA.

DEBE DECIR: CONSEJERA ACCESITARIA POR LA PROVINCIA DE HUAYLAS: **YENY JOVITA MORALES PAJUELO.**

Finalmente, hace mención al ACTA DE RESULTADOS del partido político en cuestión (consignada en su oportunidad en la solicitud de inscripción presentada con fecha 16.06-2026), el contiene el “Acta de Conformación de lista de candidatos, proclamación de resultados y de ratificación de candidaturas del proceso de Elecciones Primarias del partido político Alianza para el Progreso”, suscrita con fecha 12 de enero del 2026 por la Dirección Nacional Electoral del partido político “Alianza para el Progreso”, en la que se acredita la participación en elecciones primarias de la candidata YENY JOVITA MORALES PAJUELO.

Realizado el análisis respectivo debemos colegir, que efectivamente la ciudadana **YENY JOVITA MORALES PAJUELO**, se encuentra consignada en el acta de elecciones primarias, lo que evidenciaría que se trataría de un error material al momento de realizar el registro a través del Sistema Declara +; asimismo, se verifica la presentación de la Hoja de vida, anexo 1 y anexo 2, debidamente firmados por la ciudadana, así como se verifica que su lugar de nacimiento correspondería a la provincia de Huaylas, lugar donde postula como consejera regional.

Por consiguiente, corresponde tener por **subsanada** la observación formulada respecto de la inscripción de la candidata DELIA MARGARITA NIETO BONILLA a la provincia de Huaylas, **habiéndose acreditado su OMISION a la incorporación por error material**, dándose por válida la incorporación de la ciudadana **YENY JOVITA MORALES PAJUELO, como candidata a consejera regional por la provincia de HUAYLAS.**

3.6.-Sobre el requisito de nacimiento o domicilio en la circunscripción electoral donde se postule

Que, el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado por la Resolución N° 0002-2026-JNE, establece como requisito para integrar una lista de candidatos a consejeros regionales el haber nacido en la circunscripción electoral correspondiente o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos, precisando, además, que “en caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil”; asimismo, en el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula. La citada disposición debe interpretarse conforme a su tenor literal, en armonía con el ordenamiento jurídico y atendiendo a la finalidad perseguida por el legislador electoral, que no es otra que garantizar que quienes aspiran a ejercer la representación política de una determinada circunscripción mantengan un vínculo territorial real, efectivo y suficientemente consolidado con la colectividad cuyos intereses pretenden representar.

La expresión “domiciliar en ella” no puede entenderse como una permanencia meramente ocasional, circunstancial o transitoria en la circunscripción, sino como la existencia de un verdadero domicilio jurídicamente relevante dentro de ella, conforme al régimen previsto en el Código Civil, es por ello, que el reglamento no exige simplemente la residencia física o la presencia material del candidato durante un determinado período, sino la existencia de un domicilio legal que evidencie una relación estable con la circunscripción electoral, de modo que el candidato conozca su realidad social,



económica, política y cultural, presupuesto que justifica constitucionalmente la exigencia de este requisito.

De otro lado, cuando la norma exige que dicho domicilio se mantenga “cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua”, está estableciendo un requisito temporal mínimo cuya observancia debe verificarse de forma ininterrumpida, por lo que, la continuidad exigida por la disposición reglamentaria supone que el vínculo domiciliario no haya sido interrumpido durante dicho lapso, pues la finalidad de la norma no consiste en computar períodos aislados o sumados de permanencia, sino asegurar la existencia de una relación territorial permanente e invariable durante todo el período legalmente establecido; razón por la cual, la continuidad constituye un elemento esencial del requisito y no una condición accesorio susceptible de flexibilización mediante interpretaciones extensivas.

Asimismo, reviste especial importancia la frase “cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos”, pues el propio reglamento fija expresamente el momento en que debe verificarse el cumplimiento del requisito; por lo que, el plazo mínimo de dos años debe encontrarse íntegramente consumado al vencimiento del plazo previsto en el cronograma electoral para la presentación de las solicitudes de inscripción, constituyendo dicha fecha el único referente temporal legalmente habilitado para efectuar el cómputo correspondiente, por lo que, no resulta jurídicamente admisible considerar hechos posteriores para completar el plazo de los dos años o efectuar interpretaciones que permitan proyectar el cumplimiento del requisito hacia una fecha distinta, pues ello implicaría alterar expresamente el marco temporal definido por la propia norma reglamentaria y vulnerar el principio de igualdad entre todos los participantes del proceso electoral.

También, el propio reglamento prevé una situación particular al disponer que, “en caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil”; esta remisión expresa adquiere especial relevancia, puesto que evidencia que el reglamento no exige la existencia de un domicilio único o exclusivo dentro de la circunscripción electoral, por el contrario, reconoce expresamente la posibilidad jurídica de que una persona tenga más de un domicilio simultáneamente, siempre que concurren los presupuestos previstos en el citado artículo 35 del Código Civil, es por ello, que la existencia de otro u otros domicilios fuera de la circunscripción no desvirtúa, por sí sola, el cumplimiento del requisito electoral, en tanto el candidato acredite que durante el período legal exigido mantuvo igualmente un domicilio válido y continuo en la jurisdicción donde postula.

Consecuentemente, la interpretación sistemática del literal c) del numeral 28.1 conduce a concluir que el requisito domiciliario comprende cuatro elementos concurrentes e inseparables: **i)** la existencia de un domicilio jurídicamente válido en la circunscripción electoral; **ii)** la permanencia continua de dicho domicilio durante un período mínimo de dos años; **iii)** que dicho período se encuentre íntegramente cumplido al momento del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos; y, **iv)** que, de existir domicilio múltiple, ello no constituye impedimento alguno para la postulación, siempre que el domicilio invocado dentro de la circunscripción reúna las exigencias previstas por el artículo 35 del Código Civil.

3.7.- Análisis del caso en concreto sobre candidatos de quienes se observó el requisito de nacimiento o domicilio en la provincia por la cual postulan.

Mediante la Resolución N° **00860-2026-JEE-HRAZ/JNE** se observó que los siguientes catorce (14) candidatos a consejeros regionales no acreditaron haber nacido en la provincia por la cual postulan



ni domiciliar en ella durante los dos (2) años continuos exigidos por el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE:

3.7.1.-Respecto del candidato MANUEL JESÚS HUAMÁN DURAND-candidato a consejero regional por la provincia de Huaylas

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 20/08/2024, en el que figura como domicilio Av. Las Palmeras Mz. 7 Lt, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, así como copia de credencial de regidor por la municipalidad de Huaylas, por el periodo 2023 al 2026.

Al respecto, este órgano electoral a pesar de observar que, por la fecha de emisión del DNI, no cumpliría los dos años requeridos por ley, advierte que al verificar en el buscador de padrones, el ciudadano, viene domiciliando en la provincia de Huaylas desde diciembre de 2023, sumado a ello, se verifica que ostenta el cargo de regidor provincial en la mencionada provincia, por el periodo 2023-2026.

En consecuencia, valorados de manera conjunta los documentos presentados en subsanación, este Jurado Electoral Especial concluye que el candidato **MANUEL JESÚS HUAMÁN DURAND** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.2.-Respecto del candidato DAVID ÁNGEL MENDOZA GONZALES- candidato a consejero regional por la provincia de Yungay

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 17/06/2019, en el que figura como domicilio Caserio de Mita, distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Áncash.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, de la fecha de emisión del DNI, se deduce que domicilia más de tres (07) años en la provincia de Yungay, lugar donde viene postulando como consejero regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que el candidato **DAVID ÁNGEL MENDOZA GONZALES** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.3. - Respecto del candidato EDER TOMÁS MILLA AMEZ- candidato a consejero regional por la provincia de Asunción

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 24/07/2023, en el que figura como domicilio Mirmi, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, de la fecha de emisión del DNI, se deduce que domicilia más de dos (02) años en la provincia de Asunción, lugar donde viene postulando como consejero regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que el candidato **EDER TOMÁS MILLA AMEZ** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.4. Respecto de la candidata KARINA JUANA ROSALES ROMERO- candidata a consejera regional por la provincia de Sihuas

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 02/05/2024, en el que figura como domicilio Pasacancha s/n, distrito de



Cashapampa, provincia de Sihuas, departamento de Áncash.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, de la fecha de emisión del DNI, se deduce que domicilia más de dos (02) años en la provincia de Sihuas, lugar donde viene postulando como consejera regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **KARINA JUANA ROSALES ROMERO** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.5.-Respecto de la candidata VANESSA STEPHANIE CÉSPEDES HENOSTROZA- candidata a consejera regional por la provincia de Huarmey

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 25/12/2019, en el que figura como domicilio Jr. 28 de julio 158, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, de la fecha de emisión del DNI, se deduce que domicilia más de cinco (05) años en la provincia de Huarmey, lugar donde viene postulando como consejera regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **VANESSA STEPHANIE CÉSPEDES HENOSTROZA** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.6.-Respecto del candidato JHOHAN LEONARDO NÚÑEZ PAULINO- candidato a consejero regional por la provincia de Corongo

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 25/10/2023, en el que figura como domicilio Jr. Benavides s/n, distrito de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, de la fecha de emisión del DNI, se deduce que domicilia más de dos (02) años en la provincia de Corongo, lugar donde viene postulando como consejero regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que el candidato **JHOHAN LEONARDO NÚÑEZ PAULINO** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.7.-Respecto de la candidata RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA- candidata a consejera regional por la provincia de Pomabamba

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó dos contratos de arrendamiento de terreno ubicados en la provincia de Pomabamba, los cuales refieren que el periodo de duración del referido contrato, está comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2027, el cual es firmado por el arrendador y arrendatario (**RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA**), pero con firma pegada por imagen y en la parte inferior una firma y sello ilegible, de quien sería al parecer un Juez de Paz letrado; asimismo, un (01) contrato de arrendamiento de vivienda, el cual refiere que el periodo de duración del referido contrato, se encuentra comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2027, el cual es firmado por el arrendador y arrendatario (**RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA**), y de igual manera, con firma pegada por imagen y en la parte inferior una firma y sello ilegible, de quien sería al parecer un Juez DE Paz letrado. .

Al respecto, este órgano electoral advierte que, al revisar al acceder al buscador de padrones, verificamos que la mencionada candidata, habría nacido en la ciudad de Chimbote, por lo que correspondería acreditar el domicilio en la Provincia de Pomabamba, dentro de los dos últimos años, sin embargo, luego de analizar la documentación presentada, podemos concluir que los documentos presentados no constituyen documentos de fecha cierta, que demuestren el cumplimiento los dos (2) años continuos exigidos por el reglamento, que si bien es cierto demuestra el arrendamiento de



inmuebles, mas no prueba un **vínculo real, efectivo y de arraigo socioeconómico** entre el candidato y la comunidad que pretende representar.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA** no ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **no subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.8.-Respecto de la candidata PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA- candidata a consejera regional por la provincia de Antonio Raimondi

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó un (01) contrato de arrendamiento de terreno, ubicado en la provincia de Antonio Raimondi, en el cual refiere que el periodo de duración del referido contrato, se encuentra comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 hasta el 11 de diciembre de 2027, el cual es firmado por el arrendador, arrendatario (**PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA**) y por un abogado; asimismo, un (01) contrato de arrendamiento de vivienda, en el cual refiere que el periodo de duración del referido contrato, se encuentra comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2027, el cual es firmado por el arrendador, arrendatario (**PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA**) y por un abogado.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, al revisar al acceder al buscador de padrones, verificamos que la mencionada candidata, habría nacido en la ciudad de Trujillo, por lo que correspondería acreditar el domicilio en la Provincia de Antonio Raimondi, dentro de los dos últimos años; sin embargo, luego de analizar la documentación presentada, podemos concluir que los documentos presentados no constituyen documentos de fecha cierta, que demuestren el cumplimiento los dos (2) años continuos exigidos por el reglamento, que si bien es cierto demuestra el arrendamiento de inmuebles, mas no prueba un **vínculo real, efectivo y de arraigo socioeconómico** entre el candidato y la comunidad que pretende representar.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA** no ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **no subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.9.-Respecto de la candidata KATHERINE ALEXANDRA HERNÁNDEZ GAVIRONDO- candidata a consejera regional por la provincia de Antonio Raimondi

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó un (01) contrato de arrendamiento de un terreno ubicados en la provincia de Antonio Raimondi, en el cual refiere que el periodo de duración del referido contrato, se encuentra comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 hasta el 11 de diciembre de 2027, el cual es firmado por el arrendador, arrendatario (**KATHERINE ALEXANDRA HERNÁNDEZ GAVIRONDO**) y por un abogado; asimismo, un (01) contrato de arrendamiento de vivienda, en el cual refiere que el periodo de suscripción del referido contrato, tiene el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2027, el cual es firmado por el arrendador, arrendatario (**KATHERINE ALEXANDRA HERNÁNDEZ GAVIRONDO**) y por un abogado.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, al revisar al acceder al buscador de padrones, verificamos que la mencionada candidata, habría nacido en la ciudad de Chimbote, por lo que correspondería acreditar el domicilio en la Provincia de Antonio Raimondi, dentro de los dos últimos años; sin embargo, luego de analizar la documentación presentada, podemos concluir que los documentos presentados no constituyen documentos de fecha cierta, que demuestren el cumplimiento los dos (2) años continuos exigidos por el reglamento, que si bien es cierto demuestra el arrendamiento de inmuebles, mas no prueba un **vínculo real, efectivo y de arraigo socioeconómico** entre el candidato y la comunidad que pretende representar.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **KATHERINE ALEXANDRA HERNÁNDEZ GAVIRONDO** no ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **no subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.



3.7.10.-Respecto del candidato DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP- candidato a consejero regional por la provincia de Yungay

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó una constancia de atención del asegurado, en la que se señala como fecha de afiliación el 24/11/2020.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, al revisar al acceder al buscador de padrones, verificamos que el mencionado candidato, domicilia en la provincia de Yungay desde diciembre de 2023, por lo que podemos concluir que los documentos demuestran el cumplimiento los dos (2) años continuos exigidos por el reglamento.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que el **candidato DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsana la observación formulada respecto de su candidatura.**

3.7.11.-Respecto de la candidata MARÍA JOSÉ LOMPARTE TORRES- candidata a consejera regional por la provincia de Casma

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 05/04/2023, en el que figura como domicilio P. Joven Huaquilla Mz. I Lt. 19 c, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, de la fecha de emisión del DNI, se deduce que domicilia más de dos (02) años en la provincia de Casma, lugar donde viene postulando como consejera regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **MARÍA JOSÉ LOMPARTE TORRES** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsana la observación formulada respecto de su candidatura.**

3.7.12.-Respecto del candidato FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS- candidato a consejero regional por la provincia de Recuay

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 11/09/2019, en el que figura como domicilio Sector Marca, distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash.

Al respecto, este órgano electoral advierte que, de la fecha de emisión del DNI, se deduce que domicilia más de dos (02) años en la provincia de Recuay, lugar donde viene postulando como consejera regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que el candidato **FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsana la observación formulada respecto de su candidatura.**

3.7.13.-Respecto de la candidata EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA candidata a consejera regional por la provincia de Pomabamba

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó un (01) contrato de arrendamiento de un terreno ubicados en la provincia de Pomabamba, en el cual refiere que el periodo de duración del referido contrato, se encuentra comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 hasta el 11 de diciembre de 2027, el cual es firmado por el arrendador y arrendatario (**EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA**) pero con firma pegada por imagen y en la parte inferior del contrato una firma y sello ilegible, de quien sería al parecer un Juez de Paz letrado; asimismo, un (01) contrato de arrendamiento de vivienda, en el cual refiere que el periodo de suscripción del referido contrato, tiene el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2027, el cual es firmado por el arrendador y arrendatario (**EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA**) y de igual manera, con firma pegada por imagen y en la parte inferior del contrato una firma y sello ilegible, de quien sería al parecer un Juez de Paz letrado;



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



Al respecto, este órgano electoral advierte que, al revisar al acceder al buscador de padrones, verificamos que la mencionada candidata, habría nacido en la ciudad de Chimbote, por lo que correspondería acreditar el domicilio en la Provincia de Pomabamba, dentro de los dos últimos años; sin embargo, luego de analizar la documentación presentada, podemos concluir que los documentos presentados no constituyen documentos de fecha cierta, que demuestren el cumplimiento los dos (2) años continuos exigidos por el reglamento, que si bien es cierto demuestra el arrendamiento de inmuebles, mas no prueba un **vínculo real, efectivo y de arraigo socioeconómico** entre el candidato y la comunidad que pretende representar.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA** no ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **no subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.7.14.-Respecto de la candidata HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA - candidata a vicegobernador regional

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad, con fecha de emisión 02/08/2018, en el que figura como domicilio Jr. Alfonso Ugarte 958, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; asimismo, presenta Cartilla de autoevaluó del año 2021-2024 y seis (06) contratos de trabajo por el periodo 2020-2026

Al respecto, este órgano electoral luego de analizar en conjunto la documentación presentada, podemos colegir que la mencionada candidata domicilia más de dos (02) años en la provincia del Santa y en el departamento de Ancash, lugar donde viene postulando como vicegobernador regional.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, correspondiendo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.8. Respecto de la candidata MAYLI ESMILDA ESPINOZA MINAYA-candidata por la provincia de Ocros

Mediante la Resolución N° **00860-2026-JEE-HRAZ/JNE** se observó que los Anexos 1 que fueron presentados, consignan como organización política "**PARTIDO POLITICO ALIANZA PARA EL PROGRESO**", cuando la denominación inscrita de la organización política es "**ALIANZA PARA EL PROGRESO**".

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó una (01) Declaración jurada de consentimiento – Anexo 01, consignando, organización política "**ALIANZA PARA EL PROGRESO**", En consecuencia, correspondo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.9. Respecto del candidato NELSON ABDIAS BONIFACIO VALVERDE--candidato por la provincia de Mariscal Luzuriaga

Mediante la Resolución N° **00860-2026-JEE-HRAZ/JNE** se observó que los Anexos 1 que fueron presentados, consignan como organización política "**PARTIDO POLITICO ALIANZA PARA EL PROGRESO**", cuando la denominación inscrita de la organización política es "**ALIANZA PARA EL PROGRESO**".

Al subsanar la observación, el personero legal adjuntó una (01) Declaración jurada de consentimiento – Anexo 01, consignando, organización política "**ALIANZA PARA EL PROGRESO**", En consecuencia, correspondo tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura**.

3.10. Respecto del candidato OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES-candidata por la provincia



de Carhuaz

Mediante la Resolución N° **00860-2026-JEE-HRAZ/JNE** se observó que la candidata presentó declaración jurada de renuncia con fecha 09 de junio de 2026, fecha posterior al plazo establecido para la presentación de renunciaciones, conforme al artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales y las disposiciones del Reglamento aplicable.

Al subsanar la observación, el personero legal refirió en su escrito que, la citada candidata no le resultaba aplicable la renuncia pero si la solicitud de licencia sin goce de haber en su condición de servidora del estado, sin embargo, por error en la consignación de anexos en el sistema declara se ingresó la solicitud de licencia en el rubro de anexos correspondiente a renunciaciones, solicitando en esta oportunidad la corrección de este error material.

Al respecto, este órgano electoral luego de analizar la *Resolución N.° 00746 -2025-JN, de fecha 11 de diciembre de 2025, referida a "Disposiciones para renunciaciones y licencias de funcionarios, autoridades y servidores públicos ERM 2026"*, en efecto correspondería a la candidata presentar la licencia sin goce dentro del plazo de ley, esto es antes de la fecha del periodo de inicio de inscripción de listas, y atendiendo que dicha solicitud fue presentada el 09 de junio de 2026, se encontraría dentro del plazo que el reglamento establece.

En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que la candidata **OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES** ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el 30.9 del artículo 30 del Reglamento, que prescribe que: *"El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 0746-2025-JNE"*; por lo que corresponde tener por **subsanada la observación formulada respecto de su candidatura.**

IV.- De la evaluación integral de la subsanación

De la evaluación integral de la documentación presentada este Colegiado concluye que:

No han sido subsanadas las observaciones formuladas respecto de los candidatos **RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA, PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA, KATHERINE ALEXANDRA HERNANDEZ GAVIRONDO y EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA**, al no haberse acreditado, mediante documentos con fecha cierta, el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, conforme exige el numeral 30.6 del artículo 30 del mismo cuerpo normativo, en ese sentido, corresponde declarar improcedente sus candidaturas.

Finalmente, **fueron subsanadas** las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE, referidas a los candidatos: **YENY JOVITA MORALES PAJUELO, MANUEL JESÚS HUAMÁN DURAND, DAVID ÁNGEL MENDOZA GONZALES, EDER TOMÁS MILLA AMEZ, KARINA JUANA ROSALES ROMERO, VANESSA STEPHANIE CÉSPEDES HENOSTROZA, JHOHAN LEONARDO NÚÑEZ PAULINO, DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP, MARÍA JOSÉ LOMPARTE TORRES, FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS, HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA, ESPINOZA MINAYA MAYLI ESMILDA y NELSON ABDIAS BONIFACIO VALVERDE y OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES**; en consecuencia, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, corresponde **tener por subsanadas dichas observaciones formuladas y admitir a trámite en parte la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos** presentada por la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO** para el **Gobierno Regional de Ancash**, disponiéndose la continuación del procedimiento conforme a lo previsto en los artículos 31 y 34 del citado Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el **Jurado Electoral Especial de Huaraz**, en uso de sus atribuciones;



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TENER POR SUBSANADAS en parte las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar a la ciudadana **YENY JOVITA MORALES PAJUELO, como candidata a consejera regional por la provincia de Huaylas**, por haberse demostrado la omisión de su incorporación en la solicitud de inscripción, siendo que se encuentra consignada en el acta de elecciones primarias y al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la candidatura de **RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA, PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA, KATHERINE ALEXANDRA HERNANDEZ GAVIRONDO y EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA**, al no haberse acreditado, mediante documentos con fecha cierta, el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, conforme exige el numeral 30.6 del artículo 30 del mismo cuerpo normativo

ARTÍCULO CUARTO. – ADMITIR A TRÁMITE EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO** para el Gobierno Regional de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	SEXO	EDAD	DESIGNADO
ANTONIO JORGE CASANA ALENCASTRE	GOBERNADOR	06669959	M	52	NO
HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA	VICEGOBERNADOR	32802502	F	75	NO

Candidatos a consejeros regionales

PROVINCIA	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	COM. CAMP.	DESIGNADO
AIJA	CONSEJERO REGIONAL	EDGAR LUIS ANTUNEZ CARRANZA	70472872	M	36	NO	NO
AIJA	ACCESITARIO	JESUS GILBER CELESTINO LAZARO	74910620	M	25	NO	NO
ANTONIO RAIMONDI	-----	-----	-----	-	--	----	----
ANTONIO RAIMONDI	-----	-----	-----	-	--	----	----
ASUNCION	CONSEJERO REGIONAL	EDER TOMAS MILLA AMEZ	41249441	M	44	NO	NO
ASUNCION	ACCESITARIO	EDWIN ROYEL JULCA TAFUR	71651357	M	28	NO	NO
BOLOGNESI	CONSEJERO REGIONAL	DAYSÍ PAOLA HUARANGA NAZARIO	73460444	F	30	NO	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



BOLOGNESI	ACCESITARIO	OLGA MAGDALENA DIAZ ALARCON	40222236	F	46	NO	NO
CARHUAZ	CONSEJERO REGIONAL	JHONY JAVIER APARICIO ALEGRE	74661151	M	31	NO	SI
CARHUAZ	ACCESITARIO	ARTURO ROLANDO REYES LEON	42828331	M	41	NO	NO
CARHUAZ	CONSEJERO REGIONAL	OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES	42651576	F	41	SI	NO
CARHUAZ	ACCESITARIO	SUCET CLAUDIA PAUCAR VEGA	46352677	F	36	SI	SI
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	CONSEJERO REGIONAL	ERIC HILARIO RUCANA SANTILLAN	40620271	M	46	NO	NO
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ACCESITARIO	ANGEL MARIO MAYO ESPINOZA	70268421	M	37	NO	NO
CASMA	CONSEJERO REGIONAL	ANA ESPERANZA OCHOA ROSALES	32131026	F	50	NO	NO
CASMA	ACCESITARIO	MARIA JOSE LOMPARTE TORRES	74689951	F	22	NO	SI
CORONGO	CONSEJERO REGIONAL	FREDY NILSON COCHACHIN ARIAS	41493247	M	43	NO	NO
CORONGO	ACCESITARIO	JHOHAN LEONARDO NUÑEZ PAULINO	60858175	M	19	NO	SI
HUARAZ	CONSEJERO REGIONAL	MARIA AZUSENA NOLASCO MENDOZA	71289877	F	29	SI	SI
HUARAZ	ACCESITARIO	LIVIA MARTINA MENDOZA NOLASCO	70173058	F	29	SI	SI
HUARAZ	CONSEJERO REGIONAL	HUGO JUAN MAYTA FLORES	31676381	M	51	NO	NO
HUARAZ	ACCESITARIO	GERZON YOVANNI CACHA MAYTA	41155565	M	46	NO	NO
HUARI	CONSEJERO REGIONAL	KIARA MAYTTE FERNANDEZ GARAY	77218531	F	20	NO	NO
HUARI	ACCESITARIO	ELIDA YADIRA CHAVEZ CAQUI	73312597	F	21	NO	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



HUARI	CONSEJERO REGIONAL	LUIS DARIO ORTEGA DIAZ	71016877	M	30	SI	NO
HUARI	ACCESITARIO	FERMIN PABLO LOARTE HUERTA	09456174	M	55	SI	SI
HUARMEY	CONSEJERO REGIONAL	VANESSA STEPHANIE CESPEDES HENOSTROZA	46834304	F	34	NO	SI
HUARMEY	ACCESITARIO	YALILA LEONIDAS VEGA DIAZ	46339585	F	36	NO	SI
HUAYLAS	CONSEJERO REGIONAL	JULIO PIOQUINTO MORALES ACOSTA	40307398	M	47	NO	NO
HUAYLAS	ACCESITARIO	MANUEL JESUS HUAMAN DURAND	32403414	M	53	NO	NO
HUAYLAS	CONSEJERO REGIONAL	LISEET MARINA APOLINARIO ORO	72098210	F	27	SI	SI
HUAYLAS	ACCESITARIO	YENI JOVITA MORALES PAJUELO	75823710	F	27	SI	NO
MARISCAL LUZURIAGA	CONSEJERO REGIONAL	FRANCISCO NICOLAS FLORES RODRIGUEZ	32483338	M	53	NO	NO
MARISCAL LUZURIAGA	ACCESITARIO	NELSON ABDIAS BONIFACIO VALVERDE	71416862	M	27	NO	NO
OCROS	CONSEJERO REGIONAL	MAYLI ESMILDA ESPINOZA MINAYA	60075900	F	19	NO	NO
OCROS	ACCESITARIO	YESICA ZORAIDA HUAMAN CASTRO	42822038	F	41	NO	NO
PALLASCA	CONSEJERO REGIONAL	JULIO EUSEBIO DIAZ VASSALLO	08521611	M	63	NO	NO
PALLASCA	ACCESITARIO	WILMER INDORFE IZAGUIRRE ALVAREZ	44122014	M	40	NO	NO
POMABAMBA	-----	-----	-----	-	--	--	--
POMABAMBA	-----	-----	-----	---	---	---	---
RECUAY	CONSEJERO REGIONAL	FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS	76783583	M	24	NO	NO
RECUAY	ACCESITARIO	KENYU CUBILLAS AGUIRRE	78199759	M	23	NO	NO
RECUAY	CONSEJERO REGIONAL	IRMA MARINA BEDON ESPINDOLA	47918339	F	35	NO	NO
RECUAY	ACCESITARIO	BASILIA ABERINDA BEDON ESPINDOLA	44882538	F	40	NO	NO
SANTA	CONSEJERO REGIONAL	NEPTALI FRANCISCO BRICEÑO PORRAS	32907384	M	58	NO	NO
SANTA	ACCESITARIO	CARLOS YONATAN QUILICHE MENACHO	42789489	M	41	NO	NO
SIHUAS	CONSEJERO REGIONAL	KARINA JUANA ROSALES ROMERO	45858349	F	36	NO	SI
SIHUAS	ACCESITARIO	YANEHT ALICIA ESTRADA MATOS	74391487	F	31	NO	NO
YUNGAY	CONSEJERO REGIONAL	DAVID ANGEL MENDOZA GONZALES	40672385	M	47	NO	NO
YUNGAY	ACCESITARIO	DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP	73766052	M	26	NO	NO
YUNGAY	CONSEJERO REGIONAL	SARELA YERALDINE ORTEGA MEGO	71571369	F	20	SI	SI
YUNGAY	ACCESITARIO	DANIELA MERELI MEGO HUAITA	60029468	F	19	SI	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01155-2026-JEE-HRAZ/JNE



ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, para el inicio del período de tachas correspondiente.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación en el modo y forma establecida en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución al personero legal titular de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en su casilla electrónica N° CE_41030145, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y

publíquese. Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario